



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 295
3 de febrero de 2021

Señores

DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021 00**

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 296
3 de febrero de 2021

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021 00**

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 297
3 de febrero de 2021

Señores

ELIZABETH MANZANO PÉREZ

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021 00.**

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 298
3 de febrero de 2021

Señores

UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

notificacionesjudiciales@ccb.org.co distinciones.registro@utadeo.edu.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021** 00.

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 299
3 de febrero de 2021

Señores

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO
PRESTACIONES SOCIALES**

presocialesmdn@mindefensa.gov.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021** 00.

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 300
3 de febrero de 2021

Señores

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -
DIPSO-**
dipso@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021 00.**

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 301
3 de febrero de 2021

Señores

**DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL-
COPER-**

coper@buzonejercito.mil.co - coper@ejercito.mil.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021** 00.

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 302
3 de febrero de 2021

Señores

**DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO
INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL**

ceju@buzonejercito.mil.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021** 00.

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 303
3 de febrero de 2021

Señores

**COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES
DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**
prestaciones@cremil.gov.co.

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No.11001 31 03 003 **2021 00021 00.**

De: JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478.

Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

Respetados señores.

Comunico a usted que mediante providencia de tres (03) de febrero del corriente año, se profirió FALLO dentro de la acción constitucional de la referencia, en la cual se resolvió:

“3.1. NEGAR la acción de tutela invocada por Julián Fernando Pérez Alonso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Notifíquese este fallo conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3.3. Si esta decisión no es impugnada remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

Se remite copia del fallo enunciado, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO

perezjulian071@gmail.com

Bogotá D.C.

COMUNIQUE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 03 DE FEBRERO DE 2021, SE DENEGÓ EL AMPARO DEPRECADO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA N. 11001 31 03 003 **2021 00021** 00 INCOADA POR JULIÁN FERNANDO PÉREZ ALONSO C.C: 1.000.047.478 Contra: DIRECCIÓN GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Y Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ELIZABETH MANZANO PÉREZ, UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ÁREA DE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -DIPSO-, DIRECCIÓN O COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- COPER-, DIRECTOR DE NEGOCIOS GENERALES DE DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL Y COORDINACIÓN GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-; Y SE DISPUSO SU REMISIÓN A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN, EN CASO DE NO SER IMPUGNADO EL FALLO EN MENCIÓN. SE ANEXA COPIA DEL MENCIONADO FALLO.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA